

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **123**
Rad. 765203103004-2022-00013-00
Verbal/Nulidad Escritura Pública

Correspondió por reparto el proceso VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA remitido por competencia por el Juzgado Sexto Civil Municipal, instaurado por HECTOR MOISES GALLO REY, quien dice actuar en calidad de usufructuario vitalicio de predios incluidos dentro de la propiedad horizontal que demanda y como mandatario de la sociedad CIBAL GALLO HERRAN Y COMPAÑÍA LTDA, el que se dirige en contra de la Propiedad Horizontal EDIFICIO BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO-PALMIRA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CARLOS ARTURO VIVEROS VALENS, YINA JAZBLEIDI PUENTES PÁRAMO, JAIRO GOMEZ TORO, CARLOS ANDRES GOMEZ ESCOBAR, ANA ISABEL GOMEZ ESCOBAR, LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ, YESICA MARCELA MARTINEZ GUZMAN y JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS, en su calidad de copropietarios, dentro del cual se declaró próspera la excepción previa de falta de competencia, por lo cual se avocará su conocimiento.

Igualmente, como obra en el expediente escrito que presentó la apoderada judicial de la parte demandante el 10 de diciembre de 2021, mediante el cual renuncia al poder que le fuera conferido y aporta para ello la constancia de la comunicación dirigida a su poderdante HECTOR MOISES GALLO REY, en atención a lo manifestado y por ser procedente conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso dicha renuncia se admitirá.

En firme el presente proveído pasará a despacho el presente asunto para determinar la validez de su trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia del poder presentado por la abogada SARA MARCELA GOMEZ CASTILLO.

TERCERO: En firme esta providencia, pase a despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b832b70a9e124109c6e5af36165dcb954d3ffbf3859e2592029d2f5c4556716
Documento generado en 01/03/2022 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>